Corponariño

Conserva la vida

CO-SC-CER138503 SC-CER138503

V10 – 7/10/2021

EXP. PC-SC-01-24
AN ALIANZA SAS
ESTACION DE SERVICIO LA CASCADA
MUNICIPIO DE LA CRUZ

CORPONARIÑO ARCHIVO

24 JUL 2024

RESOLUCIÓN No. 371-1

Por medio de la cual se solicita ajustes adicionales para actualización de un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, El DECRETO 1076 DEL 2015, DECRETO 050 DE 2018 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico el día 7 de mayo del 2024 con número de radicado 2906, el señor **JESUS ORLANDO ARCOS NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.246.157 de La Cruz (N), en calidad de representante legal de la sociedad **AN ALIANZA SAS** identificada con Nit No. 901275502-4, presentó documento contentivo de la actualización del Plan de Contingencia, para el establecimiento comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO LA CASCADA"** ubicado en la Carrera 7 No. 3 - 88, Municipio de La Cruz, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 1°35'52.80" Y: 76°58'17.76"H: 2440 m.s.n.m.

Que mediante **Auto de inicio sin número del 07 de mayo de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental admitió la solicitud para la evaluación de un Plan de Contingencia presentado por el señor **JESUS ORLANDO ARCOS NARVAEZ** representante legal de la sociedad **AN ALIANZA SAS** para el establecimiento comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO LA CASCADA".**

Que una vez efectuada la visita el día **17 de mayo del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. C-IT-211/2024 del 23 de mayo de 2024** y una vez evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" emitió el **Concepto Técnico No. C-CT-715/2024 del 23 de mayo de 2024,** el cual conceptúa:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Mediante oficio con radicado interno No. 2906 allegado el 07 de mayo de 2024, se presentó por parte del Representante Legal del Establecimiento en mención, la documentación necesaria al Equipo Técnico de Planes de Contingencia de CORPONARIÑO, referente a la Actualización del Plan de Contingencia de la ***Estación de Servicio LA CASCADA,*** *posteriormente se validó la información consignada en el documento mediante el* ***Informe Técnico No. C-IT-211/2024 del 23 de mayo de 2024.***

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se localiza en la carrera 7 No. 3-88, Municipio de La Cruz - Departamento de Nariño.

3. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO, en cuanto a la Evaluación del Plan de Contingencia de la ***ESTACION DE SERVICIO LA CASCADA.***

4. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de Evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo.

Decreto No. 050 del 2018, Artículo 7*, donde se especifica lo siguiente: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.*

Resolución 40198 de 2021. *"Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP"*

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento de la Estación de Servicio LA CASCADA y verificando las condiciones del proyecto en mención mediante la visita de inspección ocular, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que:

CORPONARIÑO en calidad de Autoridad Ambiental al momento de realizar la visita de inspección ocular y realizar la respectiva evaluación del Plan de Contingencia, establece lo siguiente:

Se requiere realizar los siguientes ajustes en lo correspondiente al Plan de Contingencia:

- *Describir los métodos utilizados para la determinación tanto del área de Influencia Directa como Indirecta.*
- *En el numeral 6.7 referente a Tipos y Cantidades de Lubricantes, inicialmente menciona que realizan venta de aceite y lubricantes, sin embargo, al finalizar el párrafo dice "tampoco se realiza venta de los mismos". Por lo anterior se necesita realizar claridad y en el caso de que si se realice venta de aceites y lubricantes, se requiere implementar un documento en el cual, se esté informando al usuario la responsabilidad de los Residuos Peligrosos que se generen al momento de realizar el uso del producto adquirido y en esta se deberán diligenciar los datos del comprador.*
- *En la Tabla 29 referente a Indicadores Ambientales, se debe incluir las pruebas de estanqueidad.*

De acuerdo a lo establecido anteriormente, se determinó un periodo de treinta (30) días hábiles para que se presente el documento Plan de Contingencia con todas las correcciones solicitadas por parte de CORPONARIÑO. Por lo anterior se remite el presente Concepto Técnico a la oficina jurídica para que proyecte el respectivo Acto Administrativo de solicitud mencionado anteriormente conforme con el Decreto 050 de 2018.

CORPONARIÑO se permite recordar que el propietario deberá garantizar el cumplimiento del Marco Normativo en el Componente Ambiental (Decreto 1076 del 2015).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

*"**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.(...).

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)."

Que el Decreto No. 050 del 16 enero de 2018, establece:

***"Artículo 7.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

***Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el **C-CT-715/2024 del 23 de mayo de 2024** y el artículo 7 del Decreto 050 del 2018, se considera viable otorgar un lapso de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto administrativo para la presentación de los ajustes adicionales requeridos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, para la viabilidad o no a la actualización del Plan de Contingencia del establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO LA CASCADA"** de propiedad la sociedad **AN ALIANZA SAS.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Solicitar ajustes adicionales a la documentación presentada inicialmente para la revisión y actualización del Plan de Contingencia, por parte de la sociedad **AN ALIANZA SAS** identificada con Nit No. 901275502-4, representada legalmente por el señor **JESUS ORLANDO ARCOS NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.246.157 de La Cruz (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO LA CASCADA"** ubicado en la Carrera 7 No. 3 - 88, Municipio de La Cruz, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 1°35'52.80" Y: 76°58'17.76"H: 2440 m.s.n.m. De conformidad con lo establecido en el **C-CT-715/2024 del 23 de mayo de 2024.**

Parágrafo: El Plan de Contingencia para el establecimiento de comercio **"ESTACION DE SERVICIO LA CASCADA"**, deberá cumplir con los siguientes ajustes:

- Describir los métodos utilizados para la determinación tanto del área de Influencia Directa como Indirecta.
- En el numeral 6.7 referente a Tipos y Cantidades de Lubricantes, inicialmente menciona que realizan venta de aceite y lubricantes, sin embargo, al finalizar el párrafo dice "tampoco se realiza venta de los mismos". Por lo anterior se necesita realizar claridad y en el caso de que si se realice venta de aceites y lubricantes, se requiere implementar un documento en el cual, se esté informando al usuario la responsabilidad de los Residuos Peligrosos que se generen al momento de realizar el uso del producto adquirido y en esta se deberán diligenciar los datos del comprador.
- En la Tabla 29 referente a Indicadores Ambientales, se debe incluir las pruebas de estanqueidad.

ARTICULO SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido **C-CT-715/2024 del 23 de mayo de 2024**, se determinó otorgar un lapso de **treinta (30) días hábiles** a partir de la notificación de la presente providencia para que se alleguen los ajustes solicitados por parte del equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO. En caso de no poder cumplir en el tiempo establecido con los

requerimientos, el usuario podrá solicitar una prórroga hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual al inicialmente previsto.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **"CORPONARIÑO"**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificacion de la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. La no presentacion de los ajustes solicitados podria conllevar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese a la sociedad **AN ALIANZA SAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, está Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- La presente rige a partir de su notificacion.

Dada en San Juan de Pasto,

17 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica